



FEDERACION DE FUTBOL BONAERENSE PAMPEANA
Fundada el 16 de octubre de 2018 – Personería Jurídica Legajo N° 244386
Avenida Rivadavia N° 350, Tandil, C.P.: 7000

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETIN OFICIAL N° 2/2024

A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 10:00 HS SE REUNEN MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMA VIRTUAL LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE PENAS DE LA FEDERACION DE FUTBOL BONAERENSE PAMPEANA ACTUANDO "AD HOC" COMO TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA DEPORTIVA DEL OESTE HASTA EL FINAL DE LOS TORNEOS APERTURA 2024 ATENTO LA PETICION EFECTUADA POR ESTA Y LA AUTORIZACION BRINDADA POR LA FFBP Y EN CONSECUENCIA BAJO LA PRESIDENCIA DE SU TITULAR, JORGE ALBERTO GARCIA, SU SECRETARIO MARCOS IBARRA DAVEL Y SU VOCAL JUAN MANUEL BARROSO, COMIENZA A SESIONAR.-

POR SECRETARIA SON LEIDOS LOS INFORMES DE LOS SEÑORES ARBITROS, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SANCIONES Y/O TRASLADOS PARA DESCARGO SIN PERJUICIO DE ACLARAR QUE **QUEDAN AUTOMATICAMENTE NOTIFICADOS DESDE SU INCORPORACION POR ESTE TRIBUNAL AL SISTEMA COMET** Y QUE POR ENDE LOS PLAZOS A EFECTOS DE TRASLADOS Y/O RECURSOS SE RIGEN POR DICHO SISTEMA SIRVIENDO EL PRESENTE BOLETIN AL SOLO EFECTO INFORMATIVO.-

TORNEO APERTURA PRIMERA DIVISION 2024

TORNEO APERTURA DIVISIONES INFERIORES 2024

TROFEOS EN DISPUTA "MARCELO MARISI Y JORGE ACEVEDO"

TORNEO APERTURA PRIMERA DIVISION FUTBOL FEMENINO

TORNEO APERTURA SUB 17 - SUB 15

TROFEOS EN DISPUTA "SONIA BELCME - PAOLA REINCHENZAMMER"

TORNEO APERTURA SENIOR

Resolución

Expediente 1/2024

VISTO:

EL TRASLADO PARA DESCARGO CONFERIDO OPORTUNAMENTE AL SR. PASCUAL ANTONIO COMMISSO, DNI 28806158, ENTRENADOR ASISTENTE DEL CLUB ATLETICO AMBOS MUNDOS.-

CONSIDERANDO:

QUE EN SU INFORME EL ARBITRO INDICA QUE EL PRECITADO FUE: "EXPULSADO DEL JUEGO EN DESPUÉS DEL PARTIDO AGRESIÓN A UN ÁRBITRO, DELEGADOS, CUERPOS TÉCNICOS U OTROS, UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO EXPULSO AL SR COMMISSO PASCUAL, DNI: 28.806.158 POR APLICAR TRES GOLPES CON LA MANO ABIERTA EN MI ROSTRO Y UTILIZANDO LENGUAJE OBSENO Y OFENSIVO HACIA MI PERSONA DICHIENDO "SOS UN CORRUPTO DE MIERDA LA CONCHA DE TU HERMANA, HIJO DE PUTA, SOS UN CAGÓN" TENIENDO QUE SER RETIRADO POR LA POLICIA QUIENES SE ACERCARON A EVITAR QUE EL SR COMMISSO SIGUIERA CON SU AGRESIÓN Y LUEGO TUVO QUE SER RETIRADO POR COMPAÑEROS DE SU PROPIO EQUIPO."

QUE EN LEGAL TIEMPO Y FORMA EL IMPUTADO PRESENTO SU DESCARGO EN EL QUE NARRA LO SIGUIENTE:
AL FINALIZAR EL PARTIDO ME ACERCO A LA MITAD DE LA CANCHA DONDE SE ENCONTRABA EL ARBITRO RODEADO DE JUGADORES DE AMBOS EQUIPOS RECLAMANDOLE POR SU CONTROVERTIDO ARBITRAJE Y LA GROSERA FORMA DE COMUNICARSE CON LOS JUGADORES DENTRO DE LA CANCHA. TAL ES ASI QUE CUANDO ME ACERCO YA SE ENCONTRABA A SU ALREDEDOR LA POLICIA. EN ESE MOMENTO LE TOCO EL HOMBRO, YA QUE NO ME ESTABA MIRANDO, Y LE DIGO, "SANTI, NOS QUISISTE ELIMINAR, PERO TE SALIO MAL", A LO QUE RESPONDE A LOS GRITOS VOLVE A TOCARMEN, DALE, ATREVETE Y SABES EL INFORME QUE TE PASO", INCLUSO DICIENDOME "CAGON, TE VOY A ESPERAR EN EL TUNEL", A LO QUE YO CONTESTO TE ENOJAS PORQUE SOS UN CORRUPTO Y UN LADRON, NOSOTROS NOS ROMPEMOS EL ORTO PARA QUE NOS FALTES EL RESPETO DE ESA MANERA.-

CONTINUA SU RELATO ESCRITO AFIRMANDO LO SIGUIENTE: NIEGO ROTUNDAMENTE HABER AGREDIDO AL ARBITRO Y HABER UTILIZADO LENGUAJE OBSCENO, COMO ASI TAMBIEN QUE LA POLICIA HAYA TENIDO QUE INTERVENIR PARA QUE NO LO AGREDA. NO ME DESLIGO DE LA RESPONSABILIDAD QUE ME COMPETE YA QUE MI ACCIONAR NO ES EL QUE CORRESPONDE, PERO CONSIDERO INJUSTO Y FALAZ EL RELATO MALINTENCIONADO DE DICHO ÁRBITRO, EN EL QUE CLARAMENTE INTENTA DESPRESTIGIAR A MI PERSONA Y PERJUDICARME EN MI LABOR.-

RESULTANDO:

QUE SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EJERCIDO POR EL SR. COMMISSO ES JURISPRUDENCIA REITERADA EN LOS TRIBUNALES DEPORTIVOS DE TODAS LAS COMPETENCIAS QUE LOS INFORMES ARBITRALES HACEN PLENA FE DE SU CONTENIDO Y QUE SOLO PUEDEN SER DESVIRTUADOS MEDIANTE LA ADJUNCIÓN DE PRUEBAS IRREFUTABLES QUE DEMUESTREN SU MENDACIDAD. QUE EL SOLO RELATO DE LO OCURRIDO SEGÚN SU PROPIA VERSIÓN NO ALCANZA PARA REFUTARLO YA QUE NO COMPAÑA NINGÚN ELEMENTO PROBATORIO QUE DE SUSTENTO A SUS DICHOS.-

QUE ESTE TRIBUNAL EN REITERADAS OCASIONES ACTUANDO EN SU COMPETENCIA ORIGINAL EN LA F.F.B.P. HA COMPARTIDO JURISPRUDENCIA QUE EN FORMA PERMANENTE Y PACÍFICA HA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR, CITANDO SOLO A MODO DE EJEMPLO Y EN FORMA PARCIAL EL FALLO DICTADO POR EL SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE N° 4993/24 - TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24. PARTIDO 04/02/2024 CLUB ATLÉTICO JORGE NEWBERY (COMODORO RIVADAVIA) VS. CLUB DEPORTIVO RINCÓN (NEUQUÉN). "CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 6 DE FEBRERO DE 2024. (.....) QUE, ES JURISPRUDENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA, QUE LOS INFORMES ELABORADOS POR LOS ÁRBITROS CONSTITUYEN SEMIPLENA PRUEBA DE LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, Y QUE SÓLO MEDIANTE EL APOORTE DE MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS EN CONTRARIO -QUE NO HA OCURRIDO EN AUTOS-, PUEDE DESACREDITARSE ESE VALOR. ESTA VALORACIÓN PROCEDE DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, SOBRE EL QUE RADICA EL IMPERIO QUE TIENE LA PERSONA, QUE A LA SAZÓN ES RESPONSABLE MÁXIMO DE LA CONDUCCIÓN DEL PARTIDO, PUES DE OTRA MANERA NO SERÍA POSIBLE JUZGAR EN FORMA SUMARIA, SEGURA Y ACORDE A LOS PRINCIPIOS DEL DEPORTE, UN LEGAJO DEPORTIVO. (.....).MIEMBROS: DR. PABLO IPARRAGUIRRE, DR. RAÚL BORGNA Y DR. GUILLERMO BEACON".-

POR ENDE CORRESPONDE TENER POR PROBADO QUE HUBO DE PARTE DEL SR. PASCUAL ANTONIO COMMISSO UNA AGRESIÓN FÍSICA REITERADA EN TRES OPORTUNIDADES ADEMÁS DE AGRAVIOS DESCALIFICANTES QUE SOLO CESARON POR LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL Y COMPAÑEROS DE EQUIPO.-

QUE POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 260 DEL R.T.P. LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS TÉCNICOS SE ENCUENTRAN ALCANZADOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE SUS CONDUCTAS POR EL MISMO ARTICULADO APLICABLE A LOS JUGADORES Y POR ENDE LES RESULTAN APLICABLES LAS MISMAS SANCIONES.-

QUE EL ARTÍCULO 183 SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE UNO A CINCO AÑOS AL JUGADOR QUE AGREDA AL ÁRBITRO APLICÁNDOLE GOLPE POR CUALQUIER MEDIO, O LO DERRIBE, EMBISTA, EMPUJE, DE EMPELLONES O ZAMARREÉ VIOLENTAMENTE CON EL PROPÓSITO DE AGRESIÓN. SI LAS LESIONES LLEGAN A SER GRAVES, LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN PUEDE LLEGAR A DIEZ AÑOS, O HASTA EXPULSIÓN DE LA LIGA.-

QUE EL ÁRBITRO NO INFORMA HABER RECIBIDO LESIONES DE GRAVEDAD QUE IMPLIQUEN ACUDIR AL MÁXIMO DE PENA PREVISTO NO OBSTANTE CONSIDERAR COMO DE SUMA GRAVEDAD LO OCURRIDO.-

QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA ALCANZADA LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL IMPUTADO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DEL R.T.P. QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE CUATRO A QUINCE PARTIDOS AL JUGADOR QUE PROVOQUE DE PALABRA O ACTITUD AL ÁRBITRO, DISCUTA EN TONO VIOLENTO, OFENDA O INSULTE, SE MOFE O BURLE DE PALABRA, GESTO, ACTITUD O ADEMÁN INEQUÍVOCO, HACERLE ADEMANES OBSCENOS O INJURIOSOS, MANOSEARLO O TIRONEARLO DE LA ROPA O INFERIRLE CUALQUIER OTRO AGRAVIO.-

POR TODO LO EXPUESTO EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE FUTBOL BONAERENSE PAMPEANA,

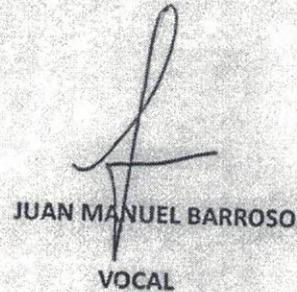
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR AL SR. PASCUAL ANTONIO COMMISSO, DNI 28806158, ENTRENADOR ASISTENTE DEL CLUB ATLETICO AMBOS MUNDOS CON LA PENA DE UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN (ARTS. 260, 183, 185, 32, 33, CC Y SS. DEL R.T.P.).-

SEGUNDO: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE (ARTS. 41, 42 Y 43 DEL RTP).-


JORGE A. GARCIA
PRESIDENTE


MARCOS IBARRA DAVEL
SECRETARIO


JUAN MANUEL BARROSO
VOCAL